

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura-numero 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 30 rs. el mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Imprensa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 25.

Domingo 28 de Marzo de 1841.

S. C. ^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Para que esta Comision pueda dar á la Direccion general de Estudios, con la puntualidad y exactitud que apetece, las noticias que le tiene reclamadas, es indispensable que, á vuelta de correo precisamente, manifiesten VV. si en ese pueblo se halla constituida la Comision local que, con arreglo al art. 31 de la ley de 31 de Julio de 1838 y del 3.º de la Real orden de 19 de Enero de 1839 deben haberse establecido.

Es igualmente necesario que al mismo tiempo remitan VV. á esta Comision las noticias siguientes.

1.ª Si en ese pueblo hay maestro y maestra de primera educacion.

2.ª En el caso de haberlos, si se hallan con el competente titulo ó carecen de él.

3.ª Si se hallan asalariados, de que fondos se les satisface su asignacion, ó si la escuela es particular y solo perciven los maestros ó maestras las cantidades que los niños ó niñas que á ella concurren les satisfacen.

4.ª Qué número de niños y niñas concurren ordinariamente á la escuela ó escuelas de ese pueblo.

El abandono en que hasta ahora ha estado en esta provincia la instruccion primaria, ha llamado muy particularmente la atencion de esta Comision que resuelta ha hacer cuanto le sea posible pa-

ra mejorarla y remover cuantos obstáculos á ello se opongan, espera del celo y patriotismo de los Ayuntamientos constitucionales y Comisiones locales cooperarán por su parte á que tengan cumplido efecto sus deseos y no olvidarán que la instruccion de los ciudadanos es uno de los mas firmes apoyos de un gobierno representativo, sin la que no es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes, ni disfrutar de instituciones constitucionales. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Marzo de 1841.—Diego Montoya, Presidente.—P. A. D. C. P.—José María Rebollo, Secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Hallándose detenidas en la seccion de contabilidad de esta Diputacion provincial varias cartas de pago de suministros liquidados remitidas por el Apoderado D. Benito Lopez Enguidanos, el que tiene dados varios avisos á los pueblos interesados y esta superioridad lo ha reiterado por medio de circulares; se previene á los Ayuntamientos lo hagan saber á los individuos que compusieron los anteriores, y se hallen en este caso que en el término de 15 dias se presenten por sí ó Comisionado á recibir las libradas á su favor, presentando á el propio tiempo las certificacio-

nes interinas que se les dió por la Comisión de liquidacion y entregando el uno y medio por ciento señalado para este objeto. Albacete y Febrero 26 de 1841.=Diego Montoya, presidente.=Juan Garcia Gonzalez, secretario.=Señores presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

D. Benito Lopez Enguidanos, Comisionado por esta provincia para la liquidacion de suministros en la Intervencion militar de Valencia ha hecho presente á la Diputacion que dichas oficinas han notado que muchos de los expedientes que han liquidado de M. N. movilizada llevan el vicio de no haberse hecho expresion de los que causó la misma en los pueblos por donde transitó; resultando de aqui que aquellos á que pertenecia esta fuerza se han apropiado completamente del importe de todo el suministro perjudicando del suyo á los demas que se hallan en el caso espresado, y que para remediar estos abusos se habia suspendido continuar en la liquidacion de los expedientes de esta clase hasta tanto que los Ayuntamientos no presenten la correspondiente obligacion de estar á sus resultas: á consecuencia pues ha acordado la Diputacion circular como lo hace á los pueblos interesados de que se hará expresion el modelo que se copiará seguida previniendo á los Ayuntamientos den el debido conocimiento á los individuos de las corporaciones anteriores y demas á quienes particularmente corresponda esta determinacion á fin de que inmediatamente formalice las indicadas obligaciones que originales remitirán á la Diputacion con el objeto de que puedan pasarse al citado Apoderado y tenga efecto la liquidacion y abono del importe de este servicio.

PUEBLOS.	Cantidades.	
	Rs.	Mrs.
Alcaráz	6873	27
Alcalá	2473	14
Idem	7887	6
Alatoz	62	1
Idem	88	32
Idem	1710	
Idem	424	
Alcalá	9114	19

Alborea	3125	1
Idem	1330	14
Almansa	726	31
Idem	157	7
Idem	34	20
Alpera	199	20
Idem	41	2
Albatana	25	14
Abengibre	172	32
Ayna	2719	11
Balazote	336	24
Bonete	20	24
Bogarra	1595	17
Ballestero	57	18
Barrax	2178	8
Idem	41	12
Bonillo	14	25
Cotillas	9	13
Chinchilla	113	19
Carcelen	418	4
Canaleja	20	4
Carcelen	25	32
Chinchilla	425	30
Carcelen	426	1
Cenizate	1499	15
Casas de Juan Nuñez	40	6
Casas Ibañez	4417	12
Casas de Lazaro	2931	30
Casas de Ves	88	20
Carcelen	4253	27
Casas de Juan Nuñez	94	10
Cenizate	1787	17
Elche	1638	9
Idem	3437	33
Fuentsanta	224	6
Ferez	22	14
Idem	165	4
Fuente-alamo	141	24
Fuente-albilla	20	2
Fuentsanta	2448	18
Gineta	1410	16
Idem	7642	29
Idem	2671	17
Golosalvo	831	14
Gineta	6550	24
Hellin	1673	27
Idem	913	8
Idem	8587	
Idem	3697	11
Gineta	128	14
Yeste	1620	20
Idem	243	30
Iguernela	1239	21
Jorquera	15554	18
Idem	9008	30
Idem	1041	18
La Roda	403	8
Idem	1502	8
Idem	368	9

Lezuza	44	2	Idem	110	32
Mahora	324	24	Idem	157	17
Minaya	300	24	Hoya-Gonzalo	134	24
Munera	2391	1	Peñas	250	32
Motilleja	1914	19	Pozuelo	159	2
Masegoso	2437		Pozo-Lorente	991	32
Mahora	3790	11	Povedilla	114	6
Montalvos	962	33	Riopar.	1046	23
Miñaya	3888	28	Idem	41	26
Idem	1529	12	Recueja	2192	16
Montealegre	736	25	Salobre	682	32
Idem	89	2	Tarazona	6324	16
Madrigueras	227	16	Valdeganga	122	16
Motilleja	31	26	Villamelea	85	24
Munera	283	18	Valdeganga	1857	
Navas	41	22	Villaverde	601	
Idem	824	26	Villa Toya	508	
Ontur	713	12			

Modelo de la obligacion.

Provincia de Albacete.

Villa de

Los Individuos que compusieron el Ayuntamiento de la espresada en el año de _____ que lo son F. F. y F. &c. se obligan mancomunadamente á responder en todo tiempo de cualquiera equivocacion ó abonado demas en los suministros del espresado año que se hallan pendientes de liquidacion en la Intervencion militar del distrito de Valencia y son correspondientes á la M. N. movilizada cuyo expediente asciende á la suma de tantos rs. Y para que así conste segun reclamacion del Comisionado por la provincia D Benito Lopez Enguidanos y acuerdo de la Excm. Diputacion provincial en su circular de 26 de Febrero firmamos la presente en &c.

Albacete y Febrero 26 de 1841.—El Presidente, Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez. secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dirige la siguiente circular.

«Decidida la Direccion de mi cargo á no omitir medio ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exige y los intereses generales requieren, é intimamente persuadida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentacion y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposicion no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el Gobierno tiene derecho á exigir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de Aduanas ó Resguardos que en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.º de la circular del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Noviembre último»

para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinacion puntualísimamente, en el concepto de que en caso contrario la Direccion no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del Gobierno para que por él se exija la responsabilidad al Gefe que contraximando á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicaciones oportunas a quienes corresponda, se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Direccion, pasado que sea el término prefijado, de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo que no se hallen sirviendo sus respectivas plazas, y en el interin aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegue ó noticia de todos los que en esta parte puedan estar interesados. Albacete 23 de Marzo de 1841.—J. A. E.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

RESUMEN GENERAL DE UN PARTIDO.

PROVINCIA DE.

PARTIDO DE.

RESUMEN de la poblacion y utilidades del partido de tal formado por su Junta.

PUEBLOS.	Veci- nos.	Almas.	Territo- rial.	Urba- na.	Pecua- ria.	Indus- trial.	Comer- cial.	TOTAL de utilidades
ALMENDROS.—El vecindario, in- clusos los propios.	200	910	150000	21000	5200	44000	6500	226,700
Forasteros.	»	»	50000	4000	»	»	»	54,000
			200000	25000	5200	44000	6500	280,700
El Clero.	»	»	41000	3000	»	»	»	44,000
El Estado.	»	»	50000	»	»	»	»	50,000
TOTAL.	200	910	291000	28000	5200	44000	6500	374,700
BARAJAS.—El vecindario, inclu- sos los propios.	310	1120	185000	25000	16000	56000	7000	289,000
Forasteros.	»	»	45000	6000	»	»	»	51,000
			230000	31000	16000	56000	7000	340,000
El Clero.	»	»	70000	4000	»	»	»	74,000
El Estado.	»	»	50000	»	»	»	»	50,000
TOTAL.	310	1120	350000	35000	16000	56000	7000	464,000
TARANCON.—El vecindario, in- clusos los propios.	1000	4500	500000	80000	25000	80000	91000	776,000
Forasteros.	»	»	60000	4000	»	»	»	64,000
			560000	84000	25000	80000	91000	840,000
El Clero.	»	»	100000	6000	»	»	»	106,000
El Estado.	»	»	50000	»	»	»	»	50,000
TOTAL.	1000	4500	710000	90000	25000	80000	91000	996,000
RESUMEN.								
TOTAL del vecindario y propios.	1510	6530	835000	126000	46200	180000	104500	1.291,700
Idem de Forasteros.	»	»	155000	14000	»	»	»	169,000
TOTAL de particulares.	»	»	990000	140000	46200	180000	104500	1.460,700
Idem del Clero.	»	»	211000	13000	»	»	»	224,000
Idem del Estado.	»	»	150000	»	»	»	»	150,000
TOTAL GENERAL.	1510	6530	1361000	153000	46200	180000	104500	1.854,700

Y declaran estar arreglada á la verdad y justa proporcion, con sumision á las penas legales.

Fecha.—Firmas de los Comisionados.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.